

del usuario que las solicite, de conformidad con el Decreto 32/1995, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización.

2.—Los talleres deberán tener a disposición del público una copia perfectamente legible del Real Decreto 1456/1986, de 10 de enero, y de la presente disposición.

ARTICULO 6.º - Inspección

La vigilancia e inspección de cuanto se establece en el presente Decreto, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, por los Ayuntamientos y por los órganos de la C.A competentes en materia de protección al consumidor y usuario.

ARTICULO 7.º - Infracciones y Sanciones

1.—El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición se considerará infracción en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios y arts. 6, 7 y 8 del R/D. 1945/1983 de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

2.—Las infracciones a que se refiere el presente artículo se clasificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios establecidos en el art. 35 de la Ley 26/1984 de 19 de julio y los arts. 6, 7 y 8 del R.D. 1945/1983 de 22 de junio.

3.—Por la comisión de las infracciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 26/1984 de 19 de julio.

4.—No podrán ser impuestas las sanciones a que se refiere el apartado anterior si no es a través de la tramitación del procedimiento sancionador regulado en el Decreto 9/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos Sancionadores seguidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las especialidades procedimentales que contempla el R.D. 1945/1983 de 22 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Bienestar Social para dictar las disposiciones complementarias en el desarrollo de lo dispuesto en la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 23 de marzo de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 23 de marzo de 1999, por la que se convocan ayudas para las líneas de débil tráfico y para la renovación de los vehículos adscritos a Líneas Regulares y autotaxis.

Es objetivo fundamental de la política de Transporte de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, mantener e incrementar el Servicio Público de Transporte de Viajeros de Uso General. Al mismo tiempo se impone, como meta yuxtapuesta, mejorar la calidad y el confort de la flota de vehículos adscritos a líneas regulares y de aquellos que prestan servicios de autotaxis, para potenciar con todas las medidas los intercambios humanos, culturales y económicos, haciendo especial hincapié en las zonas y núcleos de población de peor accesibilidad, secularmente comunicados por transporte público, con especial atención a las categorías sociales más desfavorecidas.

En este sentido, la política de fomento de transporte público ha de posibilitar la dotación de medios de transportes permanentes y de confortabilidad creciente a las zonas mal comunicadas y, asimismo, ha de propiciar incentivos que permitan mantener los servicios regulares que de otra manera, sometidos exclusivamente a las leyes del mercado, sin ayudas a sus planes de mejoras, difícilmente podrían mantenerse.

En las concesiones o autorizaciones de Servicio de Transporte Público regular permanente de uso general de viajeros por carretera y en los Servicios que prestan los autotaxis, se viene detectando un proceso gradual de envejecimiento del parque de vehículos. De forma especial se manifiesta esta circunstancia en las zonas netamente rurales, donde los profesionales y empresa-

rios se encuentran imposibilitados, en algunas ocasiones, para continuar asegurando, por una parte, la prestación de los servicios en las condiciones concesionales establecidas, lo que incluso puede llevar al abandono de las explotaciones con notorios perjuicios para los usuarios y, de otra parte, la oferta de los servicios públicos de taxi que cubren las necesidades de la población a la que sirve.

Mediante el Decreto 155/1996 de 29 de octubre, se regulan las ayudas al transporte de servicios regulares y autotaxis para mejorar sus condiciones de prestación, aumentar la calidad de los servicios y asegurar la pervivencia de los mismos.

Con ello se trata, pues, de conseguir un eficaz sistema de transporte en Extremadura en el que, por un lado, se consolide la actual red de transporte público y, por otro, se extienda a aquellos núcleos que, por su escasa población u otras circunstancias, no resultan rentables para la iniciativa privada si ésta no es incentivada por la Administración.

La presente disposición pretende, entre otros objetivos ya expuestos, invertir el signo del proceso de envejecimiento descrito, por lo que se hace necesario, dentro de las líneas de la política de fomento del transporte público de la Junta de Extremadura, proporcionar las medidas de apoyo necesarias que vengán a favorecer además del mantenimiento de los servicios, con atenciones a tráficos no servidos, la renovación del material móvil, que incide en el consiguiente aumento de la seguridad, calidad y confort de los servicios, con especial atención a las zonas rurales.

Dando cumplimiento al referido Decreto 155/1996 de 29 de octubre y de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Final Primera, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - La Consejería de Obras Públicas y Transportes destina el importe disponible en la aplicación presupuestaria 16.04.513A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1999, a la Resolución de la presente convocatoria, con el objeto de subvencionar a:

1.—Las empresas que, operando en Extremadura dentro de las condiciones que se fijan en el presente Decreto, presten servicios de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera y éstos estén incluidos en algunos de los siguientes apartados:

- a) Servicios de competencia exclusiva de la Junta de Extremadura.
- b) Servicios parciales de concesiones interregionales que, discurrien-

do íntegramente en el territorio autonómico, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

2.—Las mismas reseñadas en el punto I y que además sean titulares de líneas declaradas de débil tráfico.

3.—Los empresarios titulares de tarjetas de transporte de la serie VT de autotaxis residenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - En el ámbito de la Comunidad de Extremadura podrán ser declaradas líneas de débil tráfico, a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden, aquellas en que concurren las siguientes circunstancias:

- Que se desarrollen en comarcas con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales.
- Que conecten los municipios con los centros prestadores de servicios y cuyos ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garanticen un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas líneas, gestionadas en condiciones normales de productividad y gestión empresarial.
- Que sean realizadas en días hábiles, en los que se presten servicios sanitarios, educativos o sociales.
- Que por sus especiales características ligadas a la problemática planteada puedan asimilarse a las incluidas según los conceptos anteriores.

ARTICULO 3.º

1.—La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a instancia de parte, determinará mediante resolución motivada cuáles son las líneas regulares de débil tráfico. A tal efecto, se deberán aportar los estudios técnicos y económicos necesarios, de acuerdo con los criterios relacionados en el artículo segundo de esta Orden, especificándose la ocupación media de los servicios objeto de la declaración y los de la concesión a que pertenecen.

2.—Los titulares de aquellas líneas que fueron declaradas de débil tráfico en virtud de Ordenes anteriores, por las que se convocaron ayudas para líneas de débil tráfico y para la renovación de los vehículos adscritos a líneas regulares y autotaxis, podrán hacerlas valer, mediante la presentación de la Resolución que se le hubiese emitido, para la solicitud de las ayudas contempladas en esta Orden.

CAPITULO II.—AYUDAS A LINEAS REGULARES DECLARADAS DE
DEBIL TRAFICO

ARTICULO 4.º - Las ayudas referidas a las empresas contempladas en el punto 2 del artículo 1.º se destinarán a subvencionar los planes para la mejora de los servicios, siempre que la gestión se realice en condiciones normales de productividad y organización empresarial, y, en todo caso, cuando puedan resultar distorsionados por:

1.—La mejora en el cumplimiento de las condiciones esenciales de la concesión o autorización, en la medida que influya negativamente en el equilibrio económico de la misma.

2.—La atención de tráficos no servidos de reconocido interés público, en la medida que empeoren el equilibrio económico de la concesión o autorización.

ARTICULO 5.º - Los planes de mejoras versarán sobre acciones, inversiones o medidas que redunden positivamente en:

- El perfeccionamiento de la prestación de los servicios de la concesión de que se trate.
- En las condiciones en que se ofrezca.
- En los medios utilizados.
- En la atención de tráficos no servidos.

También tendrán la misma consideración las mejoras, avances, progresos y facilidades introducidas en los servicios que no constituyendo prestaciones obligatorias reporten un beneficio al usuario o a la población en general.

ARTICULO 6.º - En el plan de mejora previsto deberán ser cuantificados el montante de su inversión, las medidas a introducir y los beneficios que reportare.

ARTICULO 7.º - La cuantía máxima de las ayudas, previstas en el artículo anterior, será de hasta 2.500.000 pesetas por cada servicio diferenciado y debidamente autorizado de la concesión o autorización administrativa del servicio público regular de viajeros de uso general, con el límite de 4.000.000 de pesetas para el conjunto de los servicios que resultasen deficitarios de la concesión o autorización de que se trate.

ARTICULO 8.º - En la selección de los beneficiarios de las subvenciones a que hace referencia el punto 2 del artículo 1.º serán de aplicación los criterios siguientes:

1.—La importancia cualitativa y cuantitativa de la mejora introducida en la prestación de los servicios.

2.—La incomunicación potencial a que podría verse sometida la población de los núcleos rurales.

3.—La indisponibilidad de otros medios de transporte público.

4.—El mayor volumen de población servida, en consonancia con el número de núcleos atendidos.

ARTICULO 9.º - Se valorará negativamente que los titulares de las Concesiones o Autorizaciones no hayan ejercitado el derecho de preferencia que tienen para la realización de los transportes de uso especial de escolares y/o estudiantes, cuando afecte a la línea, declarada de débil tráfico.

ARTICULO 10.º - El desequilibrio de explotación, referido en el artículo 4, se precisará por la diferencia entre ingresos estimados (que vendrán determinados por los viajeros, equipajes y encargos y los beneficios del transporte escolar y/o de estudiantes cuando exista coincidencia en el itinerario, así como otros servicios de uso especial —para ello deberá aportar los estudios económicos precisos referidos, por una parte, a la concesión o autorización administrativa y, por otra, a los servicios regulares de uso especial que realice—), y los costes medios estandarizados del sector, según criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, imputables a los mismos en condiciones eficaces de productividad y organización, teniendo en cuenta un razonable beneficio empresarial (máximo 15%).

ARTICULO 11.º - Los costes, citados en el artículo anterior, se computarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) En los costes de personal se tendrá en cuenta únicamente los referidos a los tiempos de realización efectiva del servicio (calendario y horario debidamente autorizados), incrementados en un veinte por ciento (20%) por rigideces en la explotación, en base a las retribuciones medias de los Convenios Colectivos Provinciales de la Comunidad Autónoma. Para un conductor-perceptor a efectos de antigüedad se computará un veinte por ciento (20%) del salario base.

b) El coste de los vehículos se computarán sin I.V.A. y los costes de amortización, financiación, seguros, combustibles y lubricantes, reparación y conservación, neumáticos y varios, se imputarán teniendo en cuenta la adecuación del tipo de vehículos a las necesidades de la demanda del servicio.

Por tipo de vehículo adecuado se entenderá aquel cuya capacidad equivalga a la media de ocupación del servicio incrementada, como máximo, en un cincuenta por ciento (50%).

c) La vida útil del vehículo se considerará cuantificada en 800.000 kms. con un plazo máximo de amortización de 15 años, estimán-

dose una media de recorrido anual, al menos, de 53.333 kms./año.

Para aquellos servicios, concesiones o autorizaciones en que el recorrido resulte inferior al determinado, los costes del mismo se computarán proporcionalmente.

CAPITULO III.—AYUDAS PARA LA RENOVACION DE VEHICULOS ADSCRITOS A LINEAS REGULARES Y AUTOTAXIS

ARTICULO 12.º - Las ayudas contempladas en los puntos 1 y 3 del artículo 1.º se destinarán a fomentar la renovación de los vehículos que prestan servicios de transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera y de los autotaxis. Las subvenciones se concederán para la adquisición de vehículos nuevos cuando se refieren a taxis y nuevos o usados, de antigüedad no superior a 5 años en sustitución de otros más antiguos, cuando se refieran a vehículos adscritos a concesiones de líneas regulares de viajeros.

En el caso de los vehículos adscritos a líneas regulares de transporte de viajeros, por cada ayuda concedida para la renovación de un vehículo habrá de justificarse el desguace de aquel que dio derecho a la ayuda. No obstante lo anterior, cabrá que el vehículo desguazado sea otro de mayor antigüedad que el sustituido, bien de titularidad del concesionario de la línea regular, bien de otro empresario, el cual deberá adquirir el vehículo que dio origen a la ayuda. En todo caso, tanto el vehículo sustituido como el sustituido deberán adscribirse y haber estado adscrito respectivamente a la misma concesión de transporte regular, y estar residenciados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sólo podrán solicitar las subvenciones referidas a vehículos autotaxis, contenidas en la presente Orden, aquellas empresas cuyas autorizaciones de transporte, de la clase VT, estén residenciadas en municipios de Extremadura con población que no supere los 5.000 habitantes de derecho.

Los autotaxis que tengan autorizadas más de cinco plazas necesitarán para acogerse a los beneficios de la presente Orden, manteniendo las mismas, haber obtenido resolución positiva al respecto con anterioridad a la presente convocatoria, salvo que se hallen autorizados por la normativa en vigor.

ARTICULO 13.º - En las concesiones o autorizaciones administrativas podrá sustituirse por la adquisición de vehículos nuevos aquellos cuya antigüedad sea superior a 8 años, y por vehículos adquiridos de hasta 5 años aquellos cuya antigüedad sea superior a 14 años. El vehículo sustituido debe haber estado adscrito a la concesión o autorización durante un periodo mínimo de dos años, ante-

rior a la petición. El vehículo sustituido deberá ser adscrito a aquélla por un periodo, al menos, de 5 años.

Para los vehículos autotaxis la preceptiva autorización de transporte, referida al vehículo sustituido, deberá hallarse domiciliada en la Comunidad Autónoma de Extremadura con, al menos, dos años de antigüedad, y la del sustituido deberá residenciarse en esta Comunidad, siendo necesario que sea destinado a la actividad de servicio público por un periodo mínimo de 5 años.

ARTICULO 14.º - El importe de cada subvención referida en el artículo 12 podrá ascender hasta el cincuenta por ciento (50%) de la inversión, excluido el I.V.A., sin que la ayuda pueda exceder de cuatro millones (4.000.000) de pesetas por cada vehículo, para los adscritos a concesiones o autorizaciones administrativas, y de un millón (1.000.000) de pesetas para los autotaxis, no pudiéndose subvencionar más de un vehículo, por concesión o autorización administrativa o por empresario del taxi, en cada convocatoria.

ARTICULO 15.º - En la selección de los beneficiarios de las subvenciones contempladas en este Capítulo serán de aplicación los criterios siguientes:

1.—Para los vehículos adscritos a concesiones o autorizaciones administrativas:

a.—Tendrán preferencia los adscritos a concesiones o autorizaciones que contengan líneas o servicios que sean declarados de débil tráfico.

b.—Asimismo operará, subsiguientemente, las peticiones de empresas con un número total de vehículos, entre todas sus concesiones, inferior a 14.

c.—Se valorará positivamente la presentación de propuestas de Programas plurianuales para la renovación del parque móvil.

d.—Se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo a sustituir, la del sustituido y la media del parque adscrito a la concesión.

e.—Se considerará también la rentabilidad global de explotación de la empresa concesionaria, atendida su red concesional y otros servicios de uso especial que discurran en ésa.

2.—Para los vehículos que presten servicios de autotaxis:

a) Tendrán preferencia las empresas cuyas autorizaciones de transportes, de la clase VT, estén residenciadas en municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho.

b) Se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo a sustituir y la media de los vehículos que el empresario solicitante tenga con autorizaciones de la clase VT.

c) Se considerarán los ingresos obtenidos, por el empresario solicitante, en los dos ejercicios vencidos inmediatamente anteriores a aquél en el que se solicita la ayuda, por la prestación de servicios en autotaxis de su titularidad.

CAPITULO IV.—PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LAS AYUDAS

ARTICULO 16.º - En el presente ejercicio, de la consignación expresada en el artículo 1.º, se destinarán las siguientes cantidades a los apartados que se indican:

- a) El 15%, para subvencionar los planes de mejora que se acometan en las líneas declaradas de débil tráfico.
- b) El 40%, para subvencionar la renovación de los vehículos que prestan servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general por carretera.
- c) El 45%, para subvencionar la renovación de vehículos autotaxis. Si en alguno de los apartados anteriores no se cubriese el montante asignado por carencias de solicitudes, acompañadas de sus requisitos correspondientes, se transferirá el importe no adjudicado entre los apartados restantes, de forma proporcional a las solicitudes completas recibidas para ellos y que resulten susceptibles de ser subvencionadas.

ARTICULO 17.º - Los créditos previstos para ayudar a las líneas de débil tráfico y para fomentar la renovación del material móvil de los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera, se distribuirán entre las empresas a quienes se reconozca el derecho a subvención de entre las previstas en el apartado a) del artículo 1.º, otorgándose el crédito restante entre las previstas en el apartado b) del mismo.

ARTICULO 18.º - Las empresas solicitantes deberán hallarse, en el momento de presentación de la solicitud, al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y las demás que atañen a la concesión o autorización, así como carecer de sanción definitiva en vía administrativa por infracción a la normativa del transporte y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

El cumplimiento de las obligaciones que atañen a la concesión o autorización, así como la carencia de sanciones definitivas en vía administrativa por infracción a la normativa de transporte se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio, y demás normativa en vigor.

ARTICULO 19.º - El procedimiento de concesión de ayudas se ini-

ciará a instancia de las empresas interesadas. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo oficial, se presentarán en el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes del que dependa el control de la concesión o autorización de que se trate o en cuya provincia está residenciada la preceptiva autorización de transportes, acompañadas de la documentación que seguidamente se indica, en el plazo de treinta (30) días naturales desde la publicación de la presente Orden.

1.—Para obtener la declaración de línea de débil tráfico:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo I).
- b) Memoria según contenido del Anexo I.

2.—Para optar a las subvenciones contenidas en el Capítulo II.

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo II), en consonancia con lo especificado en el artículo 10.
- b) Memoria según contenido del Anexo II.
- c) Escritura Pública de Constitución y Estatutos inscritos en el Registro Mercantil (si se trata de personas jurídicas).
- d) Fotocopia compulsada del N.I.F. o C.I.F.
- e) Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- f) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- h) Certificado de la compañía aseguradora correspondiente de estar al corriente en el pago de los seguros de los vehículos adscritos a la concesión.
- i) Estudio económico de la explotación del servicio y de la Concesión o Autorización, con descomposición de los costes e ingresos y demás requisitos señalados en el articulado de esta Orden.
- j) Certificado emitido por el órgano competente en materia de Educación, de los transportes de escolares y/o estudiantes adjudicados al titular de la concesión en el año al que se refiere la presente Orden, detallando el itinerario, paradas, número de alumnos, vehículos utilizados e importe del contrato o expresando, en su caso, que no ha sido adjudicatario de ninguno. En aquellos transportes de uso especial, no contratado por la Administración, deberá presentarse declaración jurada, del concesionario, especificando los datos antes referidos, así mismo como el dato del contratante.

k) Modelo Alta de Terceros debidamente diligenciado en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Cuando la solicitud de ayuda se dirija a servicios de los incluidos en el apartado 2 del artículo primero, el estudio económico se referirá a él y a la totalidad de la concesión en la cual se incardina.

3.—Para optar a las subvenciones contenidas en el Capítulo III.

a) Solicitud ajustada al modelo oficial (Anexo III).

b) Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.

c) Escritura Pública de Constitución y Estatutos inscritos en el Registro Mercantil (si se trata de personas jurídicas).

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales.

e) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.

f) Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.

g) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autónoma.

h) Declaración expresa firmada por el responsable o apoderado de la Empresa sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

i) Fotocopias compulsadas de las declaraciones de I.R.P.F. o I.S. de los dos últimos ejercicios vencidos.

j) Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).

k) Fotocopia compulsada del permiso de circulación y autorización de transporte domiciliada en Extremadura, del vehículo a sustituir.

l) Fotocopia compulsada de la factura proforma del nuevo vehículo.

ll) Para los autocares, solicitud presentada ante el Servicio Territorial de Obras Públicas y Transportes de la provincia correspondiente, comprometiendo la adscripción del vehículo sustituto a la concesión o autorización administrativa que proceda. Cuando se trate de vehículos adscritos a concesiones o autorizaciones cuya competencia corresponda al Ministerio de Fomento, se aportará la solicitud de adscripción presentada ante aquél.

m) Modelo Alta de Terceros debidamente diligenciado en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

ARTICULO 20.º

1.—Si, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes considera incompleta la solicitud, exigirá al peticionario que subsane las deficiencias, señalando cuáles son éstas y, de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, le otorgará para ello un plazo de 10 días con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición que será archivada sin más trámite.

2.—Verificado por el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que la solicitud, memoria adjunta y demás documentación está debidamente cumplimentada, la remitirá a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de diez días desde la presentación de solicitudes o desde que éstas estuviesen completas, acompañada de su propio informe.

3.—El cumplimiento de las obligaciones que atañen a la concesión o autorización deberá ser certificado por el Servicio Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes respectivo y ser remitido éste junto con el informe referido en el punto anterior.

ARTICULO 21.º - Las subvenciones, que tendrán siempre carácter voluntario sin naturaleza contractual, aun cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública, no podrán ser invocadas como precedente ni será exigible aumento o revisión.

ARTICULO 22.º - La Dirección General de Transportes y Comunicaciones resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que finalice el fijado para presentar las solicitudes, pudiendo ser ampliado aquél de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando transcurrido el plazo inicial y, en su caso, el prorrogado, sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

Las subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en su otorgamiento.

ARTICULO 23.º - La Dirección General de Transportes y Comunicaciones comprobará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Orden y las que se impongan en el otorgamiento de la subvención, sin perjuicio de las facultades de control e inspección de la Intervención General.

Los solicitantes comunicarán a esta Consejería la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas.

ARTICULO 24.º - Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la referida concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con

subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 25.º - El incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del adjudicatario dará lugar a la revocación automática de la subvención, siendo exigible su reintegro.

DISPOSICION FINAL.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 1999.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO I

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE LÍNEA DE DÉBIL TRÁFICO.

D. _____ con N.I.F.: _____
en representación de _____ con C.I.F. o
N.I.F. _____ y domicilio en la localidad de _____
calle _____ nº _____, Provincia _____, C.P. _____,
Teléfono _____ titular de la concesión/autorización de transporte regular de
viajeros de uso general V/JE/JEAV-
_____ entre _____ y _____

declara que cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden de Convocatoria, en base a los datos que se aportan,

SOLICITA sea declarada la Concesión, Autorización o Servicio de su titularidad como Línea de Débil Tráfico.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

MEMORIA

Nota: Todos los documentos deben ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.

En _____, a _____ de _____ de 1.99__

Firma del interesado o representante

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MEMORIA ANEXO I

1. CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O SERVICIO PARA EL QUE SE SOLICITA LA DECLARACIÓN DE LÍNEA DE DÉBIL TRÁFICO

- A) Concesión V/JE _____, entre _____
 y _____
- B) Autorización especial (Art. 100 R.O.T.T) JEAV- _____, entre _____
 y _____

2.- SERVICIOS DE LA CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN:

	ORIGEN	DESTINO	KMS
A			
B			
C			
D			

3.- ITINERARIOS DE LOS SERVICIOS (PARADAS)

- A) _____

- B) _____

- C) _____

- D) _____

4. CALENDARIO Y HORARIOS

(Se adjuntará fotocopia compulsada de los calendarios y horarios aprobados por la Administración)

5.- NUMERO DE EXPEDICIONES POR SERVICIO

	SEMANA	AÑO
A		
B		
C		
D		

6.- VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA CONCESIÓN

MATRICULA	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES NUMERO	ANTIGÜEDADES	PLAZAS

7.- OCUPACIÓN

VIAJEROS/KM	1° Trimestre 1998	2° Trimestre 1998	3° Trimestre 1998	4° Trimestre 1998	TOTAL ANUAL
A					
B					
C					
D					

8.- TARIFA AUTORIZADA

_____ Ptas./ viajero x km.

9.- INGRESOS ADICIONALES

A) Transporte Escolar, y/o Estudiantes en caso de coincidencia, acompañado del certificado o declaración a la que se refiere el artículo 19.2.j)

RUTAS	ORIGEN	DESTINO	PTAS.
A			
B			
C			
D			

B) Otros servicios de Uso Especial, acompañado del certificado o declaración a la que se refiere el artículo 19.2.j)

RUTAS	ORIGEN	DESTINO	PTAS.
A			
B			
C			
D			

C) Subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados y otros ingresos (especificar):

10.- Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).

11.- OBSERVACIONES

D. _____, Con N.I.F. N° _____
como representante legal de la empresa titular de la concesión/autorización cuyos datos figuran en la presente memoria declara que todos los datos aportados son veraces

_____, a _____ de _____ de 199 _____
Firma.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ACOMETER PLANES DE MEJORAS EN LÍNEAS DECLARADAS EN DÉBIL TRÁFICO**

D. _____ con N.I.F.: _____
 en representación de _____ con C.I.F.: _____
 y domicilio en la localidad de _____ calle _____
 n° _____, Provincia _____, C.P. _____, Teléfono _____
 titular de la concesión/autorización de transporte regular de viajeros de uso general V/JE/JEAV-
 _____ entre _____ y _____

declara que cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden ____ de _____ de ____ de la
 Consejería de Obras Públicas y Transportes (D.O.E. n° ____ de ____), en base a los datos que se
 aportan,

SOLICITA las ayudas contempladas en el Capítulo II, de la referida Orden para Líneas declaradas
 de Débil Tráfico.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Resolución por la que se declara de débil tráfico

MEMORIA

Fotocopia N.I.F./C.I.F.

Escritura pública de Constitución y Estatutos inscritos en el Registro Mercantil

Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los
 tributos gestionados por aquel.

Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Sociales.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la
 Administración autonómica.

Certificado de la Compañía aseguradora de estar al corriente en el pago de los seguros de
 los vehículos adscritos a la concesión.

Documento en el que se ejercita el derecho de preferencia para la realización de los
 transportes de uso especial de escolares y/o estudiantes

Cetificado emitido por el órgano competente en materia de Educación, de los transportes
 de escolares y/o estudiantes adjudicados al titular de los servicios contemplados en el
 punto 2 del artículo 1º, en el año al que se refiere la presente Orden, detallando el
 itinerario, paradas, número de alumnos, vehículos utilizados e importe del contrato. En
 aquellos transportes de uso especial, no contratado por la Administración, deberá
 presentarse fotocopia compulsada del contrato, en el que se contenga, al menos, los datos
 antes referidos.

Modelo Alta de terceros debidamente diligenciado en la Consejería de Economía,
 Industria y Hacienda.

Nota: Todos los documentos deben ser originales o fotocopias
 debidamente compulsadas.

En _____, a _____ de _____ de 1.99 ____

Firma del interesado o representante

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

MEMORIA ANEXO II**1.- CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O SERVICIO PARA LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN PARA LÍNEAS DE DÉBIL TRÁFICO**

A) Concesión V/JE _____, entre _____
y _____

B) Autorización especial (Art. 100 R.O.T.T.)JEAV- _____, entre _____
y _____

2.- PLAN DE MEJORA PREVISTO (DESCRÍBASE EL MONTANTE DE LA INVERSIÓN, MEDIDAS A INTRODUCIR Y LOS BENEFICIOS QUE REPORTARE)**3.- ESTUDIO ECONÓMICO (SERVICIO/S Y CONCESIÓN)****4.- OBSERVACIONES**

D. _____, con N.I. F. N° _____
como representante legal de la empresa titular de la concesión cuyos datos figuran en la presente memoria declara que todos los datos aportados son veraces.

_____, a _____ de _____ de 199_____
Firma.

ANEXO III**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES PERMANENTES DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA Y DE LOS AUTOTAXIS.**

D. _____ con domicilio en la calle _____ nº ____ de la ciudad de _____ provincia de _____ C.P. _____ Tfno. _____ con N.I.F. _____ y actuando (empresa según proceda).

En nombre propio/ en representación

Nombre, apellidos y N.I.F. representado (personas físicas) _____

Razón social o denominación completa y C.I.F. de representado (persona jurídica de) _____

Hace constar que es titular la Concesión o Autorización de Servicio de Transporte Público Regular permanente de Viajeros de uso general por carretera V-____JE-____ entre _____ y _____ / Hace constar que es titular de la Autorización de Transportes de la clase VT nº _____ adscrito al vehículo matrícula _____.

SOLICITA: La concesión de los beneficios a que se refiere la Orden de 23 de Marzo de 1.999 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a cuyo objeto se acompaña la documentación siguiente:

I.- ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD.

* Empresa persona física:

D.N.I.

N.I.F.

* Empresa persona jurídica:

C.I.F.

Estatutos.

Escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil.

II.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES.

- Certificado de no existir deudas con el Estado en periodo ejecutivo en relación con los tributos gestionados por aquél.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Administración Autonómica.

III.- CONCESIÓN DE OTRAS AYUDAS.

- Declaración expresa firmada por el responsable o de la Empresa sobre la concesión, o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

IV.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.
- Certificado de la compañía aseguradora correspondiente de estar al corriente en el pago los seguros de los vehículos adscritos a la concesión.
- Resolución de la declaración línea de débil tráfico.
- Declaraciones I.R.P.F. ó I.S. de los dos últimos ejercicios vencidos.
- Resumen trimestral de los servicios prestados en los servicios regulares permanentes y temporales de viajeros de uso general, debidamente presentados en plazo, referidos a los 8 trimestres anteriores (se adjuntarán mediante fotocopias debidamente compulsadas).
- Propuestas de programas plurianuales, en su caso, para la renovación del parque móvil.
- Relación de vehículos de su titularidad con expresión de su antigüedad, años adscritos a la concesión de que se trate o dotados de Tarjeta VT y años residenciados en Extremadura.
- Rentabilidad de la concesión o autorización.
- Modelo de Alta de TERCEROS debidamente diligenciado en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Nota: Todos los documentos deber ser originales o fotocopias debidamente compulsados.

En _____ a _____ de _____ de 1.997

EL PETICIONARIO

Fdo.: _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES